



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-00906815-GDEBA-DGAOPDS - González, Emma Ester (EVEMAT) - Clausura

VISTO el expediente EX-2022-00906815-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 13.515, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, el Decreto N° 31/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° 00167003/04/05/06 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 7 de enero de 2022, obrantes en el N° de orden 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a González, Emma Ester (EVEMAT) (CUIT N° 27-11589667-4), con domicilio en Ruta 25 km 7, Dardo Rocha 700 de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es Restauración de tambores (Desabollado y lavado de tambores de 200l, con restos de aceites o detergentes biodegradables), imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre el sector ubicado en la parte trasera de la firma, en el cual se realizaban las actividades de vaciado, desetiquetado y acopio de tambores, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 58 inciso m) de la Ley 11.720, modificado por el Artículo 2° de la Ley 13.515;

Que en este orden, conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades, entre ellas, se observó fuera del sector de almacenamiento de residuos especiales y en la parte trasera de la empresa, la existencia de una gran cantidad de tambores metálicos y plásticos de 200 L de capacidad llenos o con restos de surfactante oleosol, aceite hidrocarburo, barniz epoxifenolico, pintura, resina epoxi, diluyente y bidones plásticos con restos de di-N-butiletalato y citratotrietilo. La mayoría de los tambores se encuentran sin tapa, acopiados a cielo abierto, también se constató la existencia de baldes abiertos sobre suelo natural que se encuentran a cielo abierto conteniendo sustancias asimilables a hidrocarburos, en el sector del fondo del predio se observaron varios vuelcos y derrames de los residuos especiales nombrados anteriormente impactando el recurso suelo. La firma no acredita tecnología inscripta de los servicios de almacenamiento, recuperación,

reducción, reciclado, tratamiento, eliminación, y/o disposición final de los residuos especiales. El operador no acreditó inscripción en el registro provincial de operadores de residuos especiales;

Que en el N° orden 7, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos. Asimismo, se considera oportuno solicitar a la empresa, la presentación de un plan que contemple las tareas de remediación de las zonas observadas con impacto del recurso suelo, ello en un plazo de quince (15) días;

Que en el N° de orden 9, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley 11.720 modificado por el Artículo 2° de la Ley 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 31/20;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a

González, Emma Ester (EVEMAT) (CUIT N° 27-11589667-4), con domicilio en Ruta 25 km 7, Dardo Rocha 700 de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es Restauración de tambores (Desabollado y lavado de tambores de 200l, con restos de aceites o detergentes biodegradables), recayendo dicha medida sobre el sector ubicado en la parte trasera de la firma, en el cual se realizaban las actividades de vaciado, desetiquetado y acopio de tambores, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a González, Emma Ester, para que en un plazo de quince (15) días, presente un plan que contemple las tareas de remediación de las zonas observadas con impacto del recurso suelo.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo precedente, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.